

**PÓLIZA PARA EL OPERADOR LOGÍSTICO  
 DE TRANSPORTE DE CARGA**

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

**CONDICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I. AMPAROS**

**1.1 COBERTURA DE DAÑO MATERIAL**

**1.1.1 RIESGOS CUBIERTOS**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA, AMPARARÁ AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES ASEGURADOS Y EN LOS TRAYECTOS AQUÍ MENCIONADOS, CONTRA TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS MISMOS, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, EXPRESADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, Y CON SUJECCIÓN A LOS LIMITES PACTADOS Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PÁRRAFO 1. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA REEMBOLSAR AL ASEGURADO, LOS GASTOS RAZONABLES Y DEMOSTRADOS EN QUE INCURRA, PARA EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

**1.1.2 AVERÍA GENERAL COMÚN Y GRUESA**

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS CONSIGNADAS CON CARÁCTER DE GARANTÍAS O EXCLUSIONES, ASÍ COMO LOS ANEXOS DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y HUELGA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

### 1.1.3 AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE O DEL DE FLETAMENTO. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

### 1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE DE CARGA, IMPUTABLE AL ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE HACE CARGO O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCÍAS, AI RECIBIRLAS, CONDUCIRLAS, CUSTODIARLAS Y ENTREGARLAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE LAS RECIBIÓ.<sup>1</sup>

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

## SECCIÓN II. EXCLUSIONES

### 2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO 1.1 COBERTURA DE DAÑO MATERIAL EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

- 2.1.1 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 2.1.2 EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO Y/O VOLUMEN O EL USO O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.1.3 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 2.1.4 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.1.5 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE).
- 2.1.6 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 2.1.7 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 2.1.8 LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DERIVADO DE LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 2.1.9 RIESGOS DE MANUFACTURACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO (PÓLIZAS STOCK THROUGH PUT, MANUFACTURERS OUTPUT POLICY) Y TODO DE TIPO DE PÓLIZAS PAQUETE, QUE CUBRAN RIESGOS QUE NO CORRESPONDAN AL RAMO DE TRANSPORTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- 2.1.10 RIESGOS DE ALMACENAJE AISLADOS Y RIESGOS DE ALMACENAJE, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CUBIERTOS DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE CARGA EN TRÁNSITO
- 2.1.11 PÉRDIDA DE BENEFICIO ANTICIPADA (ALOP), RIESGOS DE CONTINGENCIA (POR EJEMPLO DSU).
- 2.1.12 LA COBERTURA DE RECHAZO DE MERCADERÍA
- 2.1.13 LA COMPAÑÍA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI DE OTORGAR NINGÚN BENEFICIO A FAVOR DE (I) LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN (EN ADELANTE "IRÁN") Y SUS AUTORIDADES PÚBLICAS, CORPORACIONES, AGENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD PÚBLICA IRANÍ, (II) PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS O QUE TENGAN SUS OFICINAS REGISTRADAS EN IRÁN, (III) PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS POR FUERA DE IRÁN EN EL EVENTO DE QUE SEAN DE PROPIEDAD O ESTÉN CONTROLADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I) Y (II) O POR UNA O VARIAS PERSONAS NATURALES RESIDENTE EN IRÁN Y (IV) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DOMICILIADAS O CON SUS OFICINAS REGISTRADAS FUERA DE IRÁN CUANDO ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN O BAJO LA DIRECCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES O PERSONAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES (I), (II) Y (III).
- 2.1.14 BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**2.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO 1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR/ASEGURADO, CUANDO LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS Y DEMÁS PERJUICIOS QUE LE SEAN RECLAMADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE RESULTADO FRENTE A SUS GENERADORES DE CARGA, TENGAN ORIGEN DE CUALQUIER MODO EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS:

- 2.2.1 EL DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.2 CONSOLIDACIÓN DE CARGA DE OTROS GENERADORES DE CARGA Y OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE EN UN MISMO DESPACHO, SIN PLANILLAR O QUE NO ESTÉ RESPALDADA POR EL RESPECTIVO MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO IDÓNEO DE TRANSPORTE DE CADA ENCOMIENDA, PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA.
- 2.2.3 DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 2.2.4 REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIATIVA O AMBIENTAL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- 2.2.5 VICIO PROPIO O INHERENTE DE LA MERCANCÍA<sup>1</sup> O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE, ENVASE O ENVOLTURA.
- 2.2.6 ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO IMPUTABLES AL REMITENTE, O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO O CON UN EMPAQUE INADECUADO AL TIPO DE MERCANCÍA.
- 2.2.7 PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO, EL LUCRO CESANTE Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS. EL LUCRO SE PODRÁ PACTAR A TÍTULO DE CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER LO ESTIPULADO POR LA LEY COMERCIAL COLOMBIANA<sup>2</sup>.
- 2.2.8 NO SE CUBREN LOS DESPACHOS, QUE SE EFECTÚEN EN VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN LEGALMENTE HABILITADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y QUE NO CORRESPONDAN AL TIPO Y CLASE DE VEHÍCULOS EXIGIDOS POR LA LEY Y/O EL ACUERDO ENTRE EL REMITENTE, EL DESTINATARIO Y EL TRANSPORTADOR, PARA EL TIPO Y CLASE DE MERCANCÍA A SER TRANSPORTADA.
- 2.2.9 NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.
- 2.2.10 RIESGOS DE ALMACENAJE AISLADOS Y RIESGOS DE ALMACENAJE, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CUBIERTOS DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE CARGA EN TRÁNSITO.
- 2.2.11 RIESGOS DE GARANTÍA (TALES COMO, PERO NO LIMITADO A GARANTÍAS ADUANERAS, GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O COBERTURAS SIMILARES)

**2.3 EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE**

- 2.3.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:
  - 2.3.1.1 LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA

1 Ob. cit. Código de Comercio. Art. 1104.- Exclusión de vicio propio de las cosas.

2 Ob.cit. Código de Comercio. Art. 1031 inc. 4°.- “En los eventos de pérdida total y pérdida parcial, por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los incisos anteriores...”.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

- 2.3.1.2 LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.
- 2.3.2 LA EXCLUSIÓN 2.3.1.1. NO SE APLICARÁ CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 2.3.3 LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

## 2.4 EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

- 2.4.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 2.4.1 CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA), ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.
- 2.4.2 MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



## 2.5 EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 2.5.1 CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 2.5.2 RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 2.5.3 CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ÉSTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO, INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ÉSTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- 2.5.4 CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

## 2.6 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

ESTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGÚN CASO, PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:

- 2.6.1 IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- 2.6.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSAS O CONTAMINANTES, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR NUCLEAR U OTRO “ENSAMBLAJE” NUCLEAR, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.
- 2.6.3 CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.
- 2.6.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA

7

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICOS.

2.6.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIO-QUÍMICA, O ELECTROMAGNÉTICA

**2.7 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y DE ATAQUE ELECTRÓNICO.**

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

ESTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGÚN CASO, PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:

2.7.1 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.

2.7.2 EL USO O LA OPERACIÓN, COMO MEDIO DE INFLIGIR DAÑOS O PERJUICIOS, DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA DE COMPUTADOR, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, VIRUS O PROCESO COMPUTACIONAL U OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

**2.8 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO**

2.8.1. SUJETO A LA CLÁUSULA 2.9.2. ABAJO, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR EL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA CAUSAR UN DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTACIÓN, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS DE COMPUTADORA O PROCESO DE CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

2.8.2. CUANDO SE AMPAREN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL SURGIDA, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, LA CLÁUSULA 8.1 NO OPERA PARA EFECTOS DE EXCLUIR PÉRDIDAS (LAS CUALES DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS) DEBIDO AL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE COMPUTADORA DE CUALQUIER OTRO SISTEMA DE LANZAMIENTO ELECTRÓNICO O SISTEMA DE GUIADO Y/O MECANISMO DE DISPARO O CUALQUIER ARMA O MISIL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



## 2.9 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES NO-MARÍTIMAS Y DE ENERGÍA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO, O EL GASTO QUE EL ASEGURADO PAGUE O SE ENCUENTRE OBLIGADO A PAGAR A CUALQUIER TERCERO, A EXCEPCIÓN DE LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES LEGALES:

2.9.1 NO DERIVADAS EXCLUSIVAMENTE DE UN CONTRATO; Y

2.9.2 SIEMPRE QUE DERIVEN ÚNICAMENTE DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

2.9.2.1 OPERACIONES RELATIVAS A DIQUES, TERMINALES Y ALMACENES MARÍTIMOS, ATRACADEROS, MUELLES, EMBARCADEROS, DIQUES, AMARRADEROS, PONTONES, GRANJAS PISCICULTORAS, ESTIBADORES, BUCEO, MARINAS, CLUBES DE YATES, AGENCIAS MARÍTIMAS, DISTRIBUIDORES DE EMBARCACIONES Y TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA FACILITAR LA NAVEGACIÓN EN EL MAR, LAGOS O VÍAS FLUVIALES;

2.9.2.2 OPERACIONES PORTUARIAS, PERO ÚNICAMENTE DERIVADAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- MANIPULACIÓN DE CARGA Y OPERACIONES DE ALMACENAJE;
- OPERACIONES RELACIONADAS CON BUQUES, INCLUYENDO TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA FACILITAR LA NAVEGACIÓN EN EL MAR, LAGOS O EN VÍAS FLUVIALES;
- LA PROPIEDAD, GESTIÓN O USO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS PORTUARIOS, SIEMPRE QUE ESTAS INSTALACIONES Y EQUIPOS ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES INDICADAS EN LOS PÁRRAFOS (A) Y (B) DE LA PRESENTE SUBCLÁUSULA;
- LA PROPIEDAD, GESTIÓN O USO DE TÚNELES, PUENTES Y AUTOMÓVILES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN Y UTILICEN ÚNICAMENTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES INDICADAS EN LOS PÁRRAFOS (A) Y (B) DE LA PRESENTE SUBCLÁUSULA;

2.9.2.3 ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, DESMONTAJE, DESGUACE O DESTRUCCIÓN DE BUQUES, EMBARCACIONES O UNIDADES DESTINADOS AL TRANSPORTE MARÍTIMO, LACUSTRE O POR VÍAS FLUVIALES;

2.9.2.4 TRÁNSITO, INCLUYENDO EL ALMACENAJE EN EL TRANSCURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, DE CARGA TRANSPORTADA POR VÍA MARÍTIMA, AÉREA Y TERRESTRE, SIEMPRE QUE NO SEA A TRAVÉS DE TUBERÍAS O PIPELINES, EXCEPTO CUANDO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

DICHAS TUBERÍAS O PIPELINES SE UTILICEN ÚNICAMENTE PARA LA CARGA O DESCARGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE;

2.9.2.5 LA PROPIEDAD, GESTIÓN, USO O FLETE DE BUQUES, EMBARCACIONES O UNIDADES DESTINADOS AL TRANSPORTE MARÍTIMO, LACUSTRE O POR VÍAS FLUVIALES.

## 2.10 EXCLUSIÓN DE POLUCIÓN Y DERRAME

EL PRESENTE CONTRATO EXCLUYE AQUELLAS RECLAMACIONES REFERIDAS A LA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO CUALQUIER ASEGURADO ORIGINAL POR DERRAME, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN:

- SOBRE O POR ENCIMA DE TIERRAS O AGUAS INTERIORES, SALVO QUE HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN ACONTECIMIENTO REPENTINO, O ASEGURADAS EN BASE A UN HECHO REPENTINO O ACCIDENTAL
- CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN O DESCARGA DE RESIDUOS

NO OBSTANTE, ESTA CLÁUSULA NO EXCLUIRÁ LAS RECLAMACIONES REFERIDAS A LO SIGUIENTE:

- PÓLIZAS DE CONTROL DE POZOS, DONDE DICHO DERRAME, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEA CONSECUENCIA DE UN POZO FUERA DE CONTROL SOBRE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA O EL FONDO DEL MAR;
- RESPONSABILIDAD:
  - BAJO AL ACUERDO “OFFSHORE POLLUTION LIABILITY AGREEMENT”
  - BAJO LAS LEYES “OUTER CONTINENTAL SHELF LANDS ACT, FEDERAL WATER QUALITY IMPROVEMENT ACT, ARCTIC WATERS POLLUTION PROTECTION ACT”
  - POR DERRAME, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE, O CAUSADAS POR BUQUES, NAVES O SUS CARGAS
  - BAJO PÓLIZAS DE AVIACIÓN SUJETAS A CLÁUSULAS NO MENOS RESTRICTIVAS QUE LAS DE “AVN 46B”;
  - AVERÍA GRUESA.

## 2.11 BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE A TRAVÉS DE CONDICIÓN PARTICULAR EXPRESA CONSIGNADA EN LA PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

2.11.1 MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 25 DE LA SECCIÓN IV DEFINICIONES

2.11.2 MERCANCÍAS EXTRA-DIMENSIONADAS O EXTRA-PESADAS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- 2.11.3 BIENES TRANSPORTADOS AL GRANEL.
- 2.11.4 CONTENEDORES DE CUALQUIER CLASE O TIPO.
- 2.11.5 MERCANCÍAS PELIGROSAS (INCLUIDAS LAS NOMBRADAS EN EL DECRETO 1609), DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 24 DE LA SECCIÓN IV DEFINICIONES
- 2.11.6 EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
- 2.11.7 BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN O CALEFACCIÓN.
- 2.11.8 MERCANCÍAS DE TECNOLOGÍA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 26 DE LA SECCIÓN IV DEFINICIONES.
- 2.11.9 ANIMALES VIVOS
- 2.11.10 ALGODON EN PACAS
- 2.11.11 HARINA DE PESCADO
- 2.11.12 FLORES
- 2.11.13 VEHÍCULOS RODADOS POR SUS PROPIOS MEDIOS
- 2.11.14 VEHÍCULOS MOVILIZADOS EN NIÑERAS.

## 2.12 BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ASEGURAN LOS DESPACHOS REALIZADOS RESPECTO DEL SIGUIENTE LISTADO DE BIENES:

- 2.12.1. MONEDAS Y BILLETES
- 2.12.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Y OBJETOS ELABORADOS CON ELLOS; OBRAS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CULTURAL, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- 2.12.3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- 2.12.4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- 2.12.5. ARMAS Y MUNICIONES

## 2.13 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

NINGÚN (RE)ASEGURADOR OTORGARÁ COBERTURA Y NINGÚN (RE)ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O DE PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN TANTO QUE TAL COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMACIÓN O DE TAL BENEFICIO SIGNIFIQUEN UNA EXPOSICIÓN DEL (RE)ASEGURADOR A SANCIONES, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES, LEYES O REGULACIONES COMERCIALES O

11

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.(SIEMPRE QUE ESTO NO SE OPONGA A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES VIGENTES EN LA UNIÓN EUROPEA Y/O LAS LEYES NACIONALES ESPECIALES APLICABLES AL REASEGURADOR QUE SUSCRIBE)**OJO DEBEMOS DEJAR CLARO QUE TAMPOCO SE INCLUYE SI EL MEDIO TRASPORTADOR HACE ESCALA EN ALGUNOS DE ESOS PAISES**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

### SECCIÓN III. DEFINICIONES

- 3.1 MEDIO DE TRANSPORTE: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA LA EXPRESIÓN MEDIO DE TRANSPORTE COMPRENDERÁ LA NAVE O LA EMBARCACIÓN (CUALQUIER ARTEFACTO NAVAL, CUANDO ESTE DESTINADO AL TRASPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS) , EL AVIÓN, EL CAMIÓN (EXCEPTO PARA EL AMPARO DE GUERRA) Y CUALQUIER OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO PARA EL AMPARO DE GUERRA) QUE SE UTILICE, CONFORME AL CONTRATO DE TRANSPORTE, PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.2 AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA LA REALIZACIÓN DE UN SACRIFICIO O UN GASTO EXTRAORDINARIO POR PARTE DEL CAPITÁN DE UN BUQUE, CON EL FIN DE EVITAR UN PELIGRO ACTUAL O INMINENTE QUE AFECTE A TODA LA EXPEDICIÓN MARÍTIMA (BUQUE, CARGA Y FLETE). CUANDO ESTE SACRIFICIO O GASTO EXTRAORDINARIO TENGA UN RESULTADO POSITIVO EN LA MEDIDA EN QUE MEDIANTE EL MISMO SE CONSIGA PROTEGER O PRESERVAR AL BIEN EN PELIGRO (BUQUE, CARGA O FLETE), ENTONCES LOS INTERESES BENEFICIADOS (BUQUE, CARGA Y FLETE) DEBEN CONTRIBUIR A LA REPARACIÓN ECONÓMICA DEL SACRIFICIO O GASTO EXTRAORDINARIO REALIZADO.
- 3.3 COLISIÓN O ABORDAJE.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR COLISIÓN O ABORDAJE EL CHOQUE ENTRE DOS NAVES, O ENTRE UNA NAVE Y UN ARTEFACTO NAVAL.
- 3.4 MERMA ORDINARIA. PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN II. CLÁUSULA 1. LITERAL B, SE ENTIENDE POR MERMA ORDINARIA DE LA CARGA TRANSPORTADA LA DISMINUCIÓN QUE ELLA PUEDE EXPERIMENTAR EN CANTIDAD, PESO O VOLUMEN, DERIVADA DE EFECTOS NATURALES O NATURALEZA ESPECIAL DE LAS MERCANCÍAS, TALES COMO EVAPORACIÓN, CONDENSACIÓN, PÉRDIDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE (EN GRÁNELES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS).
- 3.5 INNAVEGABILIDAD.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR INNAVEGABILIDAD LA APTITUD DEL BUQUE PARA REALIZAR EL VIAJE Y EL TRANSPORTE CONTRATADO, TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA NÁUTICO (CASCO, MAQUINARIA, EQUIPOS, CAPITÁN Y TRIPULACIÓN), COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA COMERCIAL (BODEGAS, CÁMARAS DE ENFRIAMIENTO, ESPACIOS Y EQUIPOS PARA MANIPULACIÓN DE LA CARGA).
- 3.6 AERONAVEGABILIDAD.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR AERONAVEGABILIDAD ES LA APTITUD TÉCNICA Y LEGAL QUE DEBERÁ TENER UNA AERONAVE PARA VOLAR EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SEGURA, TAL COMO ESTÁ DEFINIDA EN EL NUMERAL 1.2.1 DE LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- 3.7 APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FÍSICAS, TÉCNICAS Y LEGALES PARA QUE EL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTAN LOS BIENES ASEGURADOS SEA APROPIADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.
- 3.8 PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA O ASIMILADA.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA EL EVENTO EN QUE COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO ASEGURADO LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, SI BIEN NO HAN SUFRIDO UNA PÉRDIDA TOTAL REAL Y SON SUSCEPTIBLES, DE REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y/O REENVÍO AL LUGAR DE DESTINO CONTEMPLADO EN LA COBERTURA, EL COSTO DE DICHAS REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y/O REENVÍO EXCEDE EL VALOR QUE LOS MISMOS BIENES TENDRÍAN UNA VEZ HAYAN LLEGADO AL SITIO DE DESTINO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.
- 3.9 VARADURA.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR VARADURA EL HECHO DE QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN TOQUE EL FONDO DE LODO O DE BARRO DEL CUERPO DE AGUA EN QUE NAVEGA, DEL CANAL NAVEGABLE, DE LA ZONA DE MANIOBRA O DEL MUELLE Y ES DETENIDO POR DICHO INCIDENTE EN FORMA CONTINUA POR UN PERÍODO APRECIABLE DE TIEMPO. EL SIMPLE HECHO DE TOCAR EL FONDO BARROSO O LODOSO DE MANERA TRANSITORIA Y SIN QUE LA NAVE QUEDE DETENIDA, NO ES UNA VARADURA.
- 3.10 ENCALLADURA.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ENCALLADURA EL HECHO DE QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN TOQUE EL FONDO DURO, ROCOSO O DE PIEDRAS DEL CANAL NAVEGABLE O DEL CUERPO DE AGUA EN QUE NAVEGA, QUEDANDO ALLÍ ATRAPADO.
- 3.11 NAUFRAGIO.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR NAUFRAGIO EL INCIDENTE EN QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN SE HUNDE O SE VA A PIQUE.
- 3.12 ZOZOBRA.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR ZOZOBRA EL HECHO DE QUE LA NAVE O EMBARCACIÓN INCIDENTE EN QUE UNA NAVE O UNA EMBARCACIÓN SE VUELQUE O SE VOLTEE EN EL AGUA.
- 3.13 ECHAZÓN.- PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR ECHAZÓN EL HECHO DE LANZAR POR LA BORDA AL AGUA, EN FORMA VOLUNTARIA, LOS BIENES ASEGURADOS.
- 3.14 DESPACHO: PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR DESPACHO, EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR CON DESTINO AL MISMO DESTINATARIO, BAJO UN SOLO CONTRATO DE TRANSPORTE Y REPRESENTADO EN UNO O VARIOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUÍA FÉRREA O GUÍA AÉREA, REMESA O MANIFIESTO DE CARGA O DOCUMENTO SIMILAR.

EL DESPACHO TRANSPORTADO INICIALMENTE EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS, SE SIGUE CONSIDERANDO COMO UNO SOLO, A MENOS QUE, CON ANTERIORIDAD A LA PÉRDIDA, SE ESTABLEZCAN TANTO LA CANTIDAD E IDENTIDAD COMO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE MOVILICEN EN CADA VEHÍCULO ESPECIFICADO, EN CUYO CASO CADA VEHÍCULO SE CONSIDERARA UN DESPACHO.

CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN UN PUNTO DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EL VALOR REAL SI ESTE FUERA INFERIOR.

- 3.15 EMBALAJE: SE CONSIDERARÁ QUE DONDE SE LEA "EMBALAJE" SE INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 3.16 GENERADOR: USUARIO DEL SERVICIO DEL TRANSPORTADOR Y QUE HACE LA ENTREGA POR CUENTA PROPIA O DE UN TERCERO DE UNA MERCANCÍA, PARA SER MOVILIZADA BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE
- 3.17 PAQUETEO: MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, DONDE EN UNA SOLA UNIDAD DE TRANSPORTE (RÍGIDA O ARTICULADA), SE CONSOLIDAN MERCANCÍAS DE VARIOS CLIENTES (GENERADORES DE CARGA), LAS CUALES SON RECOGIDAS EN LAS BODEGAS DE ORIGEN DEL CLIENTE Y/O LLEVADAS POR ESTE A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN DE LA TRANSPORTADORA PARA SER ENTREGADOS A LOS DIFERENTES DESTINATARIOS INDICADOS POR LOS MENCIONADOS CLIENTES DE LA TRANSPORTADORA Y QUE QUEDAN EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN LOS DOCUMENTOS EXPEDIDO POR LA TRANSPORTADORA (GUÍA Y/O REMESA).
- 3.18 MASIVO: ES EL ENVÍO REALIZADO POR UN DESPACHADOR PARA UN SOLO CLIENTE DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR. EL DESPACHO TRANSPORTADO EN UN SOLO VEHÍCULO Y POSTERIORMENTE FRACCIONADO EN VARIOS VEHÍCULOS, SERÁ CONSIDERADO COMO UN SOLO DESPACHO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSERVEN LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO DESTINO.
- 3.19 SEMIMASIVO: ES EL ENVÍO REALIZADO POR UN DESPACHADOR PARA DOS (2) Y MÁXIMO SEIS (6) CLIENTES, CONSOLIDANDO DIFERENTES TIPOS DE MERCANCÍAS EN EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

3.20 REDESPACHOS: SON LOS DESPACHOS REALIZADOS POR LA TRANSPORTADORA ASEGURADA PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA.

3.21 MERCANCÍA A GRANEL: SE ENTIENDE CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍA QUE ES MOVILIZADA SIN EMPAQUE Y/O EMBALAJE EN UN VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.

3.22 MERCANCÍAS PELIGROSAS: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEFINEN COMO MERCANCÍAS PELIGROSAS LAS RELACIONADAS A CONTINUACION:

- EXPLOSIVOS.
- GASES.
- LÍQUIDOS INFLAMABLES.
- SÓLIDOS INFLAMABLES.
- SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS.
- SUSTANCIAS TÓXICAS E INFECCIOSAS.
- MATERIALES RADIOACTIVOS.
- SUSTANCIAS CORROSIVAS.
- PRECURSORES QUIMICOS: Acetona (2-Propanona, Dimetil, Cetona) - Ácido Clorhídrico (Ácido Muriático) - Éter Etilico (Éter Sulfúrico, Oxido de Etil, Dietílico) - Cloroformo (Triclorometano) - Ácido Sulfúrico - Amoníaco (Amonio Hidróxido, Líquido y gas) – Permanganato de Potasio. -Carbonato de Sodio - Metil Etil Acetona (2-Butanona, Mek) -Disolvente Alifático No. 1 (Shellsol 1) - Disolvente Alifático No. 2 (Shellsol2) – Thinner - Acetato de Etilo -Diacetona alcohol (Pyranon) - Metanol o alcohol Metílico - Acetato de Butilo – Hexano - Alcohol Butílico(1-Butanol; Butil Alcohol, Propil Carbinol).

3.23 MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDERAN MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO LAS RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

- LECHE EN POLVO.
- LICORES Y VINOS.
- CAFÉ
- CERVEZA EN LATA, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA.
- CIGARRILLOS NACIONALES O EXTRANJEROS.
- ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL, SUS PARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.
- EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.
- MATERIAL CKD, PARTE, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS
- LLANTAS Y NEUMÁTICOS.
- CALZADO EN GENERAL.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- ACERO, ALUMINIO, HIERRO, ZINC, PRODUCTOS ELABORADOS CON ESTOS MISMOS MATERIALES, COBRE EN ROLLOS, LÁMINAS, LINGOTES O VARILLAS, TUBERÍA Y CHATARRA.
- PAPEL EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, EXCEPTO PAPEL DE RECICLAJE.
- PRODUCTOS ELABORADOS CON PULPA DE PAPEL TALES COMO PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS PARA COCINA, TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES.
- AGROQUÍMICOS EN GENERAL
- TEXTILES Y CONFECCIONES, HILOS, HILAZAS, FIBRAS
- POLIPROPILENO, POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD.
- PRODUCTOS DE BELLEZA Y PARA ASEO PERSONAL.
- MARGARINAS Y ACEITES COMESTIBLES.

3.24 MERCANCÍAS DE TECNOLOGÍA: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE CONSIDERAN MERCANCÍAS TECNOLOGÍA LAS RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

- COMPUTADORES PERSONALES, EMPRESARIALES O PORTATILES
- PARTES DE COMPUTADORES COMO PANTALLAS, DISCOS DUROS, MODEMS, TARJETAS ELECTRONICAS, REPUESTOS.
- IMPRESORAS, PARTES, TINTAS DE IMPRESIÓN.
- TABLETAS, IPAD, IPOD, , MP4 O SIMILARES

3.25 ESCOLTA VEHICULAR: SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS POR EL ASEGURADO CON UN VEHÍCULO (AUTO Y/O MOTO) DE PROPIEDAD DEL TRANSPORTADOR O CONTRATADO POR ÉL O POR EL GENERADOR (SI EXISTE CONVENIO EN TAL SENTIDO ENTRE EL TRANSPORTADOR Y EL GENERADOR), QUE ESTÉ EN PERFECTAS CONDICIONES MECÁNICAS CON SU RESPECTIVO CONDUCTOR Y DOTADO CON SUS RESPECTIVAS ARMAS DE FUEGO Y SU EQUIPO DE COMUNICACIÓN; TIENE COMO RESPONSABILIDAD ESCOLTAR EL VEHÍCULO ASIGNADO DESDE EL SITIO DE CARGUE DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR, HASTA QUE LAS MISMAS SEAN RECIBIDAS POR EL DESTINATARIO EN LA DIRECCIÓN QUE SE INDICA EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTES.

3.26 ACOMPAÑANTE VEHICULAR: SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS POR EL ASEGURADO CON UN VEHÍCULO (AUTO Y/O MOTO) DE PROPIEDAD DEL TRANSPORTADOR O CONTRATADO POR ÉL O POR EL GENERADOR (SI EXISTE CONVENIO EN TAL SENTIDO ENTRE EL TRANSPORTADOR Y EL GENERADOR), QUE ESTÉ EN PERFECTAS CONDICIONES MECÁNICAS CON SU RESPECTIVO CONDUCTOR Y DOTADO CON SU EQUIPO DE COMUNICACIÓN; TIENE COMO RESPONSABILIDAD ACOMPAÑAR EL VEHÍCULO ASIGNADO DESDE EL SITIO DE CARGUE DE LAS MERCANCÍAS A TRANSPORTAR, HASTA QUE LAS MISMAS SEAN RECIBIDAS POR EL DESTINATARIO EN LA DIRECCIÓN QUE SE INDICA EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTES.

3.27 CARAVANAS: CONVOY DE DOS O MÁS VEHÍCULOS DESPACHADOS POR EL ASEGURADO, Y QUE SE MOVILIZAN UNO DETRÁS DE OTRO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

**SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES QUE APLICAN A TODAS LAS SECCIONES Y ANEXOS DE LA PÓLIZA**

**4.1 DURACIÓN DEL TRANSITO**

4.1.1 ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ESTÉ VIGENTE Y DESDE EL MOMENTO EN QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO (EN EL LUGAR MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO), CON EL PROPÓSITO DE SU INMEDIATO CARGUE EN O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE Y CON LA INTENCIÓN DE INICIAR EL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y TERMINA BIEN SEA:

4.1.1.1 AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.

4.1.1.2 AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.

4.1.1.3 CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE O CUALQUIER CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE ELLO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O.

4.1.1.4 AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.

PARÁGRAFO: PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO OCURRA PRIMERO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

4.1.2 SI DESPUÉS DEL DESCARGUE AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE, PERO ANTES QUE FINALICE LA COBERTURA DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS BIENES ASEGURADOS TUVIERAN QUE SER ENVIADOS A UN DESTINO DISTINTO DE AQUÉL QUE ESTÉ ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

ESTE SEGURO, NO OBSTANTE ESTAR SUJETO A LA TERMINACIÓN, COMO SE ESTIPULA EN LAS CLÁUSULAS 4.1.1.1. A 4.1.1.4, TERMINARÁ EN EL MOMENTO QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ CON EL PROPÓSITO DE COMENZAR EL TRÁNSITO HACIA EL NUEVO DESTINO.

- 4.1.3. ESTE SEGURO PERMANECERÁ VIGENTE (SUJETO A LA TERMINACIÓN PREVISTA EN LAS CLÁUSULAS 4.1.1.1. A 4.1.1.4. Y A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE), DURANTE EL RETRASO QUE PROVENGA DE UN HECHO EXTERNO NO IMPUTABLE AL ASEGURADO, LA DESVIACIÓN, EL DESCARGUE FORZOSO, EL REEMBARQUE O TRASBORDO Y CUALQUIER VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

#### 4.2 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN PUERTO O LUGAR DISTINTO AL DE DESTINO DESIGNADO EN AQUÉL, O EL TRÁNSITO TERMINA DE OTRA FORMA ANTES DE LA DESCARGA DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN LO ESTIPULA LA CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DÉ INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y QUE SE SOLICITE Y APRUEBE LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA EN CUYO EVENTO ESTE SEGURO SE MANTENDRÁ VIGENTE, SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI ASÍ LO REQUIERE LA COMPAÑÍA, BIEN SEA:

- 4.2.1. HASTA QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN VENDIDOS Y ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR, O, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO DE 60 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS BIENES ASEGURADOS A TAL PUERTO O LUGAR, LO QUE OCURRA PRIMERO, EN CASO QUE EL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO SEA EL MARÍTIMO, O DE 30 DÍAS COMUNES, EN CASO QUE SE UTILICE OTRO MODO DE TRANSPORTE DISTINTO AL MARÍTIMO.
- 4.2.2. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON ENVIADOS DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 60 DÍAS DE 30 DÍAS COMUNES, SEGÚN EL CASO, (O DE CUALQUIER EXTENSIÓN DEL MISMO QUE SE CONVENGA) AL LUGAR DE DESTINO INDICADO EN LA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO LUGAR DE DESTINO, ESTE SEGURO TERMINARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

#### 4.3. CAMBIO DE VIAJE

- 4.3.1. SI DESPUÉS DE INICIADA LA COBERTURA DEL **DESPACHO** CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS CAMBIAN EL LUGAR DE DESTINO, DEBERÁ NOTIFICARSE INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA PARA LLEGAR A UN NUEVO ACUERDO SOBRE TARIFAS Y TÉRMINOS DEL SEGURO. LA NUEVA TARIFA SERÁ IMPLEMENTADA MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA. SI UN DAÑO O PÉRDIDA OCURRE ANTES DE DICHO ACUERDO, SOLO SE OBTENDRÁ COBERTURA SI LA MISMA HABRÍA PODIDO SER OFRECIDA A UNA TARIFA RAZONABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MERCADO.
- 4.3.2. SI UNA VEZ INICIADO EL TRÁNSITO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, (EN CONCORDANCIA CON LA CLÁUSULA 1.1 DURACIÓN DEL TRÁNSITO), EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ESTOS BIENES SE DIRIGEN A UN DESTINO DISTINTO, SE ENTENDERÁ QUE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO INICIA AL COMENZAR DICHO TRÁNSITO.

#### 4.4. GASTOS DE REENVÍO

SI COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, EL TRÁNSITO ASEGURADO TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DE AQUÉL HASTA EL CUAL LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO TODOS LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS ADECUADA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL DESCARGUE, ALMACENAJE Y REENVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS AL LUGAR DE DESTINO HASTA EL CUAL ESTUVIERAN ASEGURADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

PARÁGRAFO PRIMERO: LO ANTERIORMENTE ESTIPULADO ESTÁ SUJETO A LAS GARANTÍAS Y EXCLUSIONES CONTENIDAS DEL PRESENTE CONTRATO, Y DENTRO DEL AMPARO OTORGADO NO SE INCLUIRÁN GASTOS ORIGINADOS EN LA CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SERÁ APLICABLE A LOS GASTOS DE LA **AVERÍA GRUESA** NI A LOS GASTOS DE SALVAMENTO.

#### 4.5. INTERÉS ASEGURABLE

PARA TENER DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, UN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO ARRIBA, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AUN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA COMPAÑÍA NO LO TUVIERA.

#### 4.6. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

ESTE SEGURO AMPARARÁ LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, SIEMPRE QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN RAZONABLEMENTE ABANDONADOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, YA SEA POR CUENTA DE QUE SU PÉRDIDA TOTAL REAL PAREZCA INEVITABLE, O BIEN PORQUE EL COSTO DE RECUPERAR, REACONDICIONAR O REENVIAR LOS BIENES ASEGURADOS HASTA EL LUGAR DE DESTINO HASTA EL QUE ESTÁN ASEGURADOS EXCEDIERE EL VALOR DE LOS BIENES A SU ARRIBO A DICHO LUGAR. EL AVISO DE ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS DEBERÁ SER EXPRESO, INEQUÍVOCO Y CONSTAR POR ESCRITO; EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO DE ABANDONO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO EN QUE RECIBA INFORMACIÓN FIDEDIGNA DE LA PÉRDIDA.

#### 4.7. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN LA PÓLIZA O CERTIFICADO RESPECTIVO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS OTROS SEGUROS EXISTENTES. EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE LOS MISMOS BIENES. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO

#### 4.8. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ES DEBER TANTO DEL ASEGURADO COMO DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES, EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

4.8.1. TOMAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES CON EL OBJETO DE IMPEDIR, EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA Y,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- 4.8.2. ASEGURARSE QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA TRANSPORTADORES, O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS O CONTRA CUALQUIER OTRO TERCERO, SEAN ADECUADAMENTE PRESERVADOS Y EJERCIDOS.

PARÁGRAFO 1: LOS ASEGURADORES, EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN EL QUE INCURRA ADECUADA Y RAZONABLEMENTE PARA CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

PARÁGRAFO 2: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PREVISTAS EN ESTA CLÁUSULA DARÁN LUGAR A LA REDUCCIÓN O A LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SEGÚN EL CASO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY

#### 4.9. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DE ESTA PÓLIZA CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA **LA ASEGURADORA** AMPARA TODOS LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR/ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1. FORMA DEL REPORTE:** PARA LA SECCIÓN I EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, DEBERÁ REPORTAR LOS FLETES O PRECIO COBRADO POR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA, DENTRO DEL TÉRMINO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. PARA LA SECCIÓN II, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, DEBERÁ REPORTAR LOS FLETES O PRECIO COBRADO POR LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DE TRANSPORTE DE CARGA, O EL VALOR DE LAS MOVILIZACIONES, DENTRO DEL TÉRMINO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

**PARÁGRAFO 2. AMPAROS ADICIONALES:** QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO QUEDA EN LIBERTAD PARA SOLICITAR AMPAROS DIFERENTES A LOS PACTADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVISO CORRESPONDIENTE SEA SUMINISTRADO PREVIAMENTE POR ESCRITO A **LA ASEGURADORA**, ES DECIR, ANTES QUE SE EFECTÚEN LOS DESPACHOS; CASO EN EL CUAL **LA ASEGURADORA** TENDRÁ LA FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LA COBERTURA SOLICITADA POR EL TOMADOR/ASEGURADO. SI SE ACEPTA, IGUALMENTE SE ESTABLECERÁ LA RESPECTIVA PRIMA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

#### 4.10. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE ÉSTA PÓLIZA, CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR CADA DESPACHO.

LA SUMA ASEGURADA PARA CADA DESPACHO SE DETERMINARÁ Y SE LIQUIDARÁ EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO ASÍ:

##### 4.10.1. PARA IMPORTACIONES

4.10.1.1. EN EL TRAYECTO EXTERIOR: EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO EN LUCRO CESANTE SI ESTE HUBIERA SIDO EXPRESAMENTE CONTRATADO.

4.10.1.2. EN EL TRAYECTO INTERIOR: A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO EXTERIOR SE LE ADICIONA EL VALOR DE LOS IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS DOS ÚLTIMAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO EN LUCRO CESANTE SI ESTE HUBIERA SIDO EXPRESAMENTE CONTRATADO.

##### 4.10.2. PARA EXPORTACIONES

4.10.2.1. EN EL TRAYECTO INTERIOR: EL EQUIVALENTE EN MONEDA COLOMBIANA DE LA FACTURA COMERCIAL Y FLETES INTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

4.10.2.2. EN EL TRAYECTO EXTERIOR: A LA SUMA ASEGURADA DEL TRAYECTO INTERIOR SE LE ADICIONA EL VALOR DE LOS FLETES EXTERIORES, MÁS EL PORCENTAJE CONVENIDO SOBRE ESTAS SUMAS PARA GASTOS ADICIONALES.

##### 4.10.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

EL VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES, Y COSTOS DEL SEGURO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TIPO DE CAMBIO PARA LA DETERMINACIÓN EN PESOS COLOMBIANOS DE LOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA, EN EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA Y DEL SINIESTRO, SERÁ EL SEÑALADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS GRAVÁMENES DE ADUANA, PARA EL DÍA EN QUE SE EXPIDE EL CERTIFICADO DE SEGURO DEL RESPECTIVO DESPACHO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

PARÁGRAFO SEGUNDO: DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR: EL ASEGURADO DECLARARÁ A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS TERRESTRES EN COLOMBIA LO INDICADO POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO EN SU ARTÍCULO 1010 O EN SU DEFECTO EL VALOR DETERMINADO CONFORME AL INCISO SEXTO DEL ARTÍCULO 1031 DEL MISMO CÓDIGO (LO CUAL INCLUYE LA NO DECLARACIÓN DE VALOR). SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1122 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EN CASO DE UNA DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR POR UN MONTO INFERIOR AL VALOR TRANSPORTADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO OBJETO DE DICHA DECLARACIÓN.

#### 4.11. PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1068 DE CÓDIGO DE COMERCIO.

#### 4.12. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RIGE POR LA LEY COLOMBIANA Y LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN SERÁN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

#### 4.13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LES SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INculpABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

#### 4.14. ESTADO DEL RIESGO. MODIFICACIONES

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS EN TODO MOMENTO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

#### 4.15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- EVITAR LA EXTENSIÓN Y LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ASÍ MISMO, SE ABSTENDRÁ DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EL SINIESTRO OCURRA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO. CUANDO OCURRA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO, SE APLICARÁN LAS NORMAS PARA EL SEGURO MARÍTIMO CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO XIII DEL LIBRO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- INFORMAR A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

PARÁGRAFO PRIMERO: ASÍ MISMO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO EXPRESAN SU ACEPTACIÓN DE ESTAR OBLIGADOS A PRESENTAR LA DENUNCIA PENAL O EL AVISO PERTINENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTIVA EN FORMA INMEDIATA AL CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO POR CAUSA DE UN DELITO REAL O PRESUNTO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ASEGURADO O BENEFICIARIO EXPRESAN SU ACEPTACIÓN DE ESTAR OBLIGADOS A PRESENTAR LA RECLAMACIÓN FORMAL AL (LOS) TERCERO(S) RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADAS A LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE LOS TERMINO CONTRACTUALES SEGÚN EL MEDIO DE TRANSPORTE CONTRATADO.

LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO NO. 1.078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

- PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN ESCRITA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TÉRMINO PRESCRITO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY
- FACILITAR A LA COMPAÑÍA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN.
- LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY.

CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES.

#### 4.16. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL SINIESTRO DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, MEDIANTE DOCUMENTOS EN ORIGINAL O COPIA, DENTRO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE LE ASISTE AL ASEGURADO.

VENCIDO EL CITADO TÉRMINO DE UN (1) MES, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA AUMENTADO EN LA MITAD, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU ELECCIÓN. DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN, ÉSTA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS NI DEL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL SUFRIDO POR EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



CUANDO LA COMPAÑÍA PAGUE O GARANTICE EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN EN UNA AVERÍA GRUESA O COMÚN, LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ RESTABLECIDA EN LA CUANTÍA DE LA CONTRIBUCIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO PAGUE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.

#### 4.17. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE SE ENCUENTRA DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y CORRESPONDE AL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, APLICABLE BIEN AL VALOR DEL DESPACHO O BIEN AL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, DEPENDIENDO DE CÓMO HAYA SIDO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA O EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN UN DESPACHO SE ENCUENTREN EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN LUGAR INICIAL, FINAL O INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN DICHO LUGAR EL DÍA DEL SINIESTRO. EN TODO CASO EL VALOR DE LOS BIENES NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE MÁXIMO DE ACUERDO CON EL MEDIO DE TRANSPORTE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

#### 4.18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL DERECHO DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO A LA INDEMNIZACIÓN SE PERDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 4.19. CUANDO HA HABIDO MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LO QUE RESPECTA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE ÉSTE.
- 4.20. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITIÓ MALICIOSAMENTE INFORMAR ACERCA DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES ASEGURADOS.
- 4.21. SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO RENUNCIA A SUS DERECHOS CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, SIN QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA PARA ELLO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

#### 4.22 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS SERÁN PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRA SEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO.

SE ENTENDERÁ POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

#### 4.23 PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE SI COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR UN SINIESTRO, QUEDA UN SALVAMENTO DE ÉSTE, DICHO SALVAMENTO, SERÁ DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ELLOS LE OTORQUE LA PÓLIZA AL ASEGURADO, NO ESTA OBLIGADA A COMPRARLO, PERO SI TIENE LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE Y CUANDO LO MANIFIESTE ANTES DE EFECTUAR LA VENTA.

#### 4.24 RENUNCIA

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O POR LA COMPAÑÍA CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI PERJUDICARÁN DE OTRA FORMA LOS DERECHOS DE UNA U OTRA PARTE.

#### 4.25 INACTIVIDAD DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE UN PERÍODO DE SEIS MESES EL ASEGURADO NO EFECTÚE DESPACHO ALGUNO, O NO ENVÍE EL AVISO O INFORME DE NINGÚN DESPACHO EN ESE LAPSO.

NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA QUEDA FACULTADA PARA EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE SEGURO SOBRE LOS INFORMES DEL DESPACHADOR QUE TENGAN LOS DATOS MÍNIMOS NECESARIOS Y QUE EL ASEGURADO NO HAYA SUMINISTRADO.

#### 4.26 MODIFICACIONES

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO.

#### 4.27 REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR ESTA PÓLIZA O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO Y 10 DÍAS CALENDARIO PARA LOS AMPAROS DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

ADEMÁS DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA LIQUIDADADA A PRORRATA.

SI LA CANCELACIÓN ES POR PARTE DEL ASEGURADO LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA SE HARÁ A CORTO PLAZO.

#### **4.28 DERECHOS DE INSPECCIÓN**

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR LA COMPAÑÍA, A QUIENES FACILITARÁ LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

#### **4.29 NOTIFICACIONES**

TODA NOTIFICACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE RECIBIDO CON LA FIRMA RESPECTIVA DE LA PARTE DESTINATARIA. EN EL CASO DE MENSAJES VÍA CORREO ELECTRÓNICO O FAX, SE TENDRÁ COMO PRUEBA DE LA NOTIFICACIÓN, LA IMPRESIÓN DEL ENVÍO POR ALGUNO DE ESTOS MEDIOS.

#### **4.30 AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

EL TOMADOR Y ASEGURADO AUTORIZAN A LA COMPAÑÍA PARA QUE INFORME USE Y/O CONSULTE EN LAS CENTRALES DE RIESGOS EL COMPORTAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ASÍ COMO SU INFORMACIÓN COMERCIAL DISPONIBLE.

#### **4.31 CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

SE INFORMA AL INTERESADO QUE BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. S.A. INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. . LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE. EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO FACILITE A BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE AL ASEGURADOR HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO AL ASEGURADOR CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

**4.32 CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Y EL ASEGURADO ACUERDAN QUE TODA DIFERENCIA QUE SURJA POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO PUDIENDO ARREGLARSE ENTRE ELLAS, PODRÁ SER RESUELTA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO , INTEGRADO POR (3) ÁRBITROS QUE SERÁN DESIGNADOS CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO, QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ; EL LAUDO ARBITRAL DEBERÁ PROFERIRSE EN DERECHO, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE, SUJETÁNDOSE EN UN TODO A LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN, MODIFIQUEN O ADICIONEN.

TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR 3 ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE DOMICILIO DEL CONTRATO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
- EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.

**4.33 CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**

PARA EFECTOS DEL SEGURO OTORGADO POR ÉSTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CASO DE SINIESTRO, AMPARADO POR LA PÓLIZA, QUE REQUIERA LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, EFECTUAR SU CONTRATACIÓN DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

ESTA CLÁUSULA EXPIRA EN EL MOMENTO EN QUE TERMINE EL CONTRATO PRINCIPAL, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES LO CANCELE CON ANTERIORIDAD, EN LOS TÉRMINOS LEGALES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

**4.34 DOMICILIO**

SE FIJA EN LA CIUDAD QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO DOMICILIO CONTRACTUAL SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

**SECCIÓN V. TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES OTORGABLES MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA**

**1. CLAUSULADO (B) RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDO**

LA COMPAÑÍA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN AL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA DE LA CUAL HACE PARTE EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN II, ESTE SEGURO CUBRE:

1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:

1.1.1. INCENDIO O EXPLOSIÓN.

1.1.2. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.

1.1.3. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

1.1.4. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.

1.1.5. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.

1.1.6. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.

1.2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.2.1. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.

1.2.2. ECHAZÓN O BARRIDO POR LAS OLAS.

1.2.3. ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RÍO EN LA BODEGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, BODEGA, CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN, UNIDAD DE CARGA O LUGAR DE ALMACENAJE.

1.2.4. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

1.2.5. HURTO O DESAPARICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNO O VARIOS BULTOS (MERCANCÍAS Y EMPAQUE).

1.3. PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO QUE CAIGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DURANTE EL CURSO DEL TRÁNSITO O POR CAÍDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

DEMÁS CLÁUSULAS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CONDICIONADO GENERAL Y ANEXOS ADICIONALES QUE SEAN PACTADOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

## 2. CLAUSULADO (C) RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

LA COMPAÑÍA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN AL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA A CUAL SE ADICIONA EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

### 2.1 RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO CUBRE:

- 2.1.1 PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:
- 2.1.2 INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- 2.1.3 VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O LA EMBARCACIÓN.
- 2.1.4 VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
- 2.1.5 COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
- 2.1.6 DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.
- 2.1.7 PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR:
- 2.1.8 SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
- 2.1.9 ECHAZÓN.
- 2.1.10 CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.

### 2.2 AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS CONSIGNADAS CON CARÁCTER DE GARANTÍAS O EXCLUSIONES.

### 2.3 AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO, INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE TRANSPORTE O DE FLETAMENTO. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

## 2.4 EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 2.4.1 ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 2.4.2 DERIVADOS DE DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.4.3 CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 2.4.4 CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.4.5 DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2.2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).
- 2.4.6 CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.
- PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.
- 2.4.7 O LA DESTRUCCIÓN DELIBERADA DE LOS BIENES ASEGURADOS O DE PARTE DE ESTOS POR EL ACTO CULPOSO DE CUALQUIER PERSONA.
- 2.4.8 DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

2.4.9 EN LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

**2.5 EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.**

2.5.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

2.5.1.1 LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

2.5.1.2 LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

2.5.2 LA EXCLUSIÓN 2.5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

2.5.3 LA COMPAÑÍA RENUNCIAN A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES OBJETOS DE ESTE SEGURO SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

DEMÁS CLÁUSULAS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CONDICIONADO GENERAL Y ANEXOS ADICIONALES QUE SEAN PACTADOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

### 3 CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

LA COMPAÑÍA EXPIDE ESTE AMPARO ADICIONAL, SUJETO A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

AL PRESENTE AMPARO LE SON APLICABLES TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA A CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, SALVO AQUELLAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE TRATADAS EN ESTE ANEXO.

CLÁUSULA PRIMERA. EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER PARTE O PARTES DE UNA MÁQUINA ASEGURADA, CAUSADO POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL COSTO DE REEMPLAZAR O REPARAR TAL PARTE O PARTES, MÁS LOS GASTOS DE REENVÍO Y REACONDICIONAMIENTO, SI SE INCURRIERA EN ELLOS.

SE EXCLUYEN LOS IMPUESTOS DE ADUANA A NO SER QUE LA TOTALIDAD DE ELLOS ESTÉN INCLUIDOS EN LA SUMA ASEGURADA, EN CUYO CASO SERÁN TAMBIÉN INDEMNIZABLES.

QUEDA ESTIPULADO QUE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO DE LA MÁQUINA COMPLETA.

DEMÁS CLÁUSULAS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CONDICIONADO GENERAL Y ANEXOS ADICIONALES QUE SEAN PACTADOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

#### 4 CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUQUES

ESTA CLÁUSULA ES APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

##### 4.1. BUQUES HABILITADOS

EL PRESENTE SEGURO Y LAS TARIFAS DEL TRAYECTO MARÍTIMO ACORDADAS EN LA PÓLIZA O COBERTURA AUTOMÁTICA SE APLICAN SOLAMENTE A LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS EN BUQUES CON AUTO-PROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:

4.1.1 UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES – IACS: [WWW.IACS.ORG.UK](http://WWW.IACS.ORG.UK)) O;

4.1.2 UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE SECCIÓN PUNTO 4, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).

LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRANSPORTADAS POR BUQUES QUE NO TENGAN LA CLASIFICACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS CLÁUSULAS 4.1.1 Y 4.1.2 DE LA PRESENTE SECCIÓN, DEBEN SER NOTIFICADAS A LA COMPAÑÍA PREVIO AL INICIO DEL TRAYECTO MARÍTIMO PARA QUE SE ACUERDEN LAS TARIFAS Y CONDICIONES APLICABLES.

##### 4.2 LIMITACIÓN POR ANTIGÜEDAD

LOS BIENES ASEGURADOS TRANSPORTADOS POR BUQUES HABILITADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE SUPEREN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN LA PÓLIZA O CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA SUJETO A QUE SE ACUERDE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL:

BUQUES GRANELEROS O MIXTOS DE MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD U OTROS BUQUES DE MÁS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, A MENOS QUE:

4.2.1 HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO Y NO SUPEREN LOS 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O

4.2.2 HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES PORTACONTENEDORES, TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS O BUQUES CON GRÚAS PÓRTICO DE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

BODEGA ABIERTA CON DOBLE REVESTIMIENTO (OHGC), Y DE ESA MANERA USADOS EN FORMA CONTINUA EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO, Y NO SUPEREN LOS 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

#### 4.3 CLÁUSULA PARA EMBARCACIONES

LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁN DE APLICACIÓN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA CARGAR O DESCARGAR BUQUES DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO.

#### 4.4 SOCIEDADES DE BANDERA NACIONAL

UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS.

#### 4.5 NOTIFICACIÓN INMEDIATA

CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LA COMPAÑÍA, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

#### 4.6 LEY APLICABLE

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE RIGE POR LA LEY Y JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

DEMÁS CLÁUSULAS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CONDICIONADO GENERAL Y ANEXOS ADICIONALES QUE SEAN PACTADOS.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

**5 CLAUSULA DE EXISTENCIA DE CERTIFICACION ISM.**

EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN LA COMPAÑÍA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, OCURRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE MARÍTIMO O FLUVIAL REALIZADO POR EMBARCACIONES QUE NO ESTÉN CERTIFICADAS CON EL CÓDIGO ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT), O QUE SUS PROPIETARIOS U OPERADORES NO TENGAN EN SU PODER EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT) AL MOMENTO DE SER CARGADA LA MERCANCÍA ASEGURADA A BORDO DE LA NAVE O EN NAVES.

SIN EMBARGO SE CUBRIRÁN LAS EMBARCACIONES COLOMBIANAS QUE CUBREN TRAYECTOS INTERNOS Y AQUELLAS EMBARCACIONES QUE PRESENTEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) LICENCIAS DE NAVEGACIÓN OTORGADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA CORRESPONDIENTE.
- B) REGISTRO DE LA NAVE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA
- C) LOS OFICIALES (EL CAPITÁN, INGENIEROS, 1, 2 Y 3ER OFICIALES Y CONTRAMAESTRE) DEBEN CONTAR CON LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



## 6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO)

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

- 6.1. NO OBSTANTE CUALQUIER CONDICIÓN QUE IMPLIQUE LO CONTRARIO, CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA O EN LAS CLÁUSULAS A LAS CUALES SE HAGA REFERENCIA EN LA MISMA, QUEDA ACORDADO QUE EN LA MEDIDA EN QUE ESTA PÓLIZA CUBRA LA PÉRDIDA DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO O DAÑOS A LOS MISMOS CAUSADOS POR:
- CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO, INTENTO DE DERROCAMIENTO O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ÉSTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.
  - LA COBERTURA ÚNICAMENTE SERÁ DE APLICACIÓN MIENTRAS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO SE ENCUENTREN EN EL CURSO NORMAL DE SU TRANSPORTE Y, EN TODO CASO, TERMINARÁ:
- 6.2. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE TRÁNSITO CONTENIDA EN LA PÓLIZA, O BIEN
- 6.3. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES DE O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.
- 6.4. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE O CUALQUIER CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE ELLO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O
- 6.5. AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

6.6. AL VENCIMIENTO DE 30 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DEL AVIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

EN EL CASO QUE ESTA PÓLIZA O LAS CLÁUSULAS A QUE HACEN REFERENCIA OTORQUE COBERTURA PARA CUALQUIER TRÁNSITO TERRESTRE O TRÁNSITO POSTERIOR QUE SE EMPRENDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ALMACENAMIENTO, O DE LA TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ANTECEDEN, ENTONCES LA COBERTURA SE REANUDARÁ, Y CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE ESE TRÁNSITO, Y TERMINARÁ NUEVAMENTE DE ACUERDO CON LA DISPUESTO EN EL NÚMERO 8.1.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

## 7. CLÁUSULA DE GUERRA

### 7.1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 7.3 Y 7.4 DEL PRESENTE ANEXO, SE CUBRE LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE, CAUSADOS POR:

- 7.1.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 7.1.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PUNTO ANTERIOR 7.1.1., ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.
- 7.1.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

### 7.2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE ANEXO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE ANEXO.

### 7.3. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 7.3.1. ATRIBUIBLE A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 7.3.2. DERIVADOS DE DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 7.3.3. CAUSADO POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- 7.3.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 7.3.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AUN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 7.2 DE ESTE AMPARO ADICIONAL).
- 7.3.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN OBJETO DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 7.3.7. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O EXPEDICIÓN.
- 7.3.8. LA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 7.3.9. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

7.3.10 EN ADICION A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA "CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES" LA COMPAÑÍA NO OTORGA COBERTURA PARA LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRANSPORTADOS DESDE Ó REALICEN TRASBORDO O TRANSITEN, O ARRIBEN A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAISES:

- 7.3.10.1 AZERBAIYÁN  
7.3.10.2 PENINSULA BALCANICA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- 7.3.10.3 BELARUS /BURMA
- 7.3.10.4 REPUBLICA CENTROAFRICANA
- 7.3.10.5 BURUNDI
- 7.3.10.6 REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
- 7.3.10.7 CUBA
- 7.3.10.8 ERITREA
- 7.3.10.9 GUINEA/BISÁU
- 7.3.10.10 IRAN
- 7.3.10.11 IRAQ
- 7.3.10.12 LIBANO
- 7.3.10.13 LIBERIA
- 7.3.10.14 LIBIA
- 7.3.10.15 NIGERIA
- 7.3.10.16 COREA DEL NORTE
- 7.3.10.17 SOMALIA
- 7.3.10.18 SUDAN
- 7.3.10.19 SIRIA
- 7.3.10.20 TAYIKISTAN
- 7.3.10.21UCRANIA / RUSIA
- 7.3.10.22 REPÚBLICA DE YEMEN
- 7.3.10.23 ZIMBABUE

**7.4. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.**

7.4.1. EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

7.4.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE **APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE** PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE **AERONAVEGABILIDAD** O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O **MEDIO DE TRANSPORTE**

7.4.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

- 7.4.1.3. LA EXCLUSIÓN 7.4.1.1 NO SE APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

## 7.5. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

7.5.1. ESTE SEGURO,

- 7.5.1.1. INICIA ÚNICAMENTE CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN CARGADOS ABORDO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO, O DE UN AVIÓN Y,
- 7.5.1.2. TERMINA, SUJETO A LOS NUMERALES 7.5.2. Y 7.5.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, AL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN DESCARGADOS DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO, DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, O EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE O,
- 7.5.1.3. AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO, AL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO;
- 7.5.1.4. NO OBSTANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE SEGURO REINICIARÁ SU COBERTURA CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LOS BIENES ASEGURADOS, EN EL PUERTO, AEROPUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, EL BUQUE ZARPE DE ALLÍ, O EL AVIÓN DESPEGUE DE ALLÍ, SEGÚN EL CASO, Y,

46

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

7.5.1.5. TERMINA, SUJETO A LOS NUMERALES 7.5.2. Y 7.5.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, BIEN SEA CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SON DESCARGADOS DEL BUQUE EN EL PUERTO O LUGAR FINAL DE DESCARGUE (O SUSTITUTO), O DEL AVIÓN EN EL AEROPUERTO DE DESTINO, O AL VENCIMIENTO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA EN QUE EL BUQUE LLEGUE DE NUEVO AL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGUE O DESDE QUE EL BUQUE LLEGUE AL PUERTO O LUGAR DE DESCARGUE SUSTITUTO, O DEL DÍA EN QUE EL AVIÓN LLEGUE AL AEROPUERTO DE DESTINO.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DEPENDERÁ DE QUÉ HECHO DE LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

7.5.2. SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O AVIÓN ARRIBA A UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR INTERMEDIO A DESCARGAR LOS BIENES ASEGURADOS PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRANSPORTE EN OTRO BUQUE TRANSOCEÁNICO O POR AVIÓN, O FUEREN DESCARGADOS LOS BIENES DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN UN PUERTO O LUGAR DE REFUGIO, ENTONCES, SUJETO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 7.5.3. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA QUE FINALICE EL PLAZO DE 15 DÍAS COMUNES CONTADOS DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LLEGADA DEL AVIÓN AL AEROPUERTO O LUGAR, O EL DÍA DE LA LLEGADA DEL BUQUE A TAL PUERTO O LUGAR, PERO LA COBERTURA SE REINICIARÁ EN LA MEDIDA EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SE ENCUENTREN CARGADOS A BORDO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO O DEL AVIÓN DE TRASBORDO, SEGÚN EL CASO.

DURANTE EL PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES EL SEGURO SE MANTENDRÁ EN VIGOR DESPUÉS DEL DESCARGUE, SOLAMENTE MIENTRAS LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, PERMANEZCAN EN TAL PUERTO O LUGAR. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON TRANSPORTADOS DE NUEVO DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 15 DÍAS COMUNES O SI LA COBERTURA SE REINICIA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 7.5.2.

7.5.2.1. CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR MEDIO DE UN BUQUE TRANSOCEÁNICO, ÉSTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR SUJETO A LAS CONDICIONES DE ÉSTAS CLÁUSULAS.

7.5.2.2. CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR AVIÓN, LAS CLÁUSULAS VIGENTES DE GUERRA SE CONSIDERARÁN QUE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SERÁN DE APLICACIÓN AL NUEVO TRANSPORTE POR AIRE.

- 7.5.3. SI EL TRAYECTO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR QUE NO FUERA EL CONVENIDO, TAL PUERTO O AEROPUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL SITIO FINAL DE DESCARGUE Y EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 5.6.1.1. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON POSTERIORMENTE REEMBARCADOS AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES, SIEMPRE QUE SE DÉ AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DEL INICIO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO RETOMARÁ VIGENCIA:
- 7.5.3.1. EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS HAYAN SIDO DESCARGADOS, EN LA MEDIDA EN QUE TALES BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS HAYAN SIDO CARGADOS PARA EL VIAJE EN EL BUQUE TRANSOCEÁNICO O EL AVIÓN DE TRASBORDO;
- 7.5.3.2. EN EL CASO QUE LOS BIENES ASEGURADOS NO HAYAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO EL BUQUE ZARPE DE DICHO PUERTO CONSIDERADO COMO PUERTO FINAL DE DESCARGUE, O EL AVIÓN DESPEGUE DE DICHO AEROPUERTO CONSIDERADO COMO AEROPUERTO FINAL DE DESCARGUE, SEGÚN EL CASO; POSTERIORMENTE, DICHO CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN 7.5.1.4.
- 7.5.4. EL AMPARO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS, SE AMPLÍA PARA CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN SOBRE UNA EMBARCACIÓN EN TRÁNSITO HACIA O DESDE EL BUQUE TRANSOCEÁNICO, PERO EN NINGÚN CASO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO 60 DÍAS COMUNES DESDE SU DESCARGUE DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO, A MENOS QUE SE HUBIESE CONVENIDO EXPRESAMENTE DE OTRA MANERA CON LA COMPAÑÍA.
- 7.5.5. SUJETO A INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y A UNA PRIMA ADICIONAL, SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE DENTRO DE LO ESTIPULADO EN ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES O ARMADORES POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE O FLETAMENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LA EXPRESIÓN "LLEGADA DEL BUQUE" SE ENTENDERÁ CUANDO EL BUQUE ESTÉ FONDEADO, AMARRADO O DE OTRA MANERA ASEGURADO A UN MUELLE DENTRO DEL ÁREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA COMPETENTE. SI TAL MUELLE O LUGAR NO ESTUVIERE DISPONIBLE, SE CONSIDERARÁ QUE EL BUQUE "LLEGÓ" CUANDO INICIALMENTE FONDEA O, AMARRA O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

QUEDA ASEGURADO YA SEA DENTRO O FUERA DEL PUERTO O LUGAR PREVISTO PARA EL DESCARGUE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADO "BUQUE TRANSOCEÁNICO" UN BUQUE QUE TRANSPORTE LOS BIENES ASEGURADOS DE UN PUERTO O LUGAR A OTRO CUANDO TAL VIAJE IMPLIQUE UNA TRAVESÍA DE MAR POR DICHO BUQUE.

## 7.6. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE<sup>3</sup>

7.6.1. SI DESPUÉS DE INICIADA LA COBERTURA DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS CAMBIAN EL LUGAR DE DESTINO, DEBERÁ NOTIFICARSE INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA PARA LLEGAR A UN NUEVO ACUERDO SOBRE TARIFAS Y TÉRMINOS DEL SEGURO. SI UN DAÑO O PÉRDIDA OCURRE ANTES DE DICHO ACUERDO, SOLO SE OBTENDRÁ COBERTURA SI LA MISMA HABRÍA PODIDO SER OFRECIDA A UNA TARIFA RAZONABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MERCADO.

7.6.2. SI UNA VEZ INICIADO EL TRÁNSITO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, (EN CONCORDANCIA CON LA CLÁUSULA 7.8.1), EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ESTOS BIENES SE DIRIGEN A UN DESTINO DISTINTO, SE ENTENDERÁ QUE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO INICIA AL COMENZAR DICHO TRÁNSITO.

## 7.7. CLÁUSULA DE NULIDAD

CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO QUE RESULTE CONTRADICTORIA CON LAS CLÁUSULAS 7.3.7, 7.3.8 O 7.5 SE CONSIDERA NULA Y SIN VALOR HASTA DONDE SE OPONGAN A ÉSTAS.

## 7.8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

7.8.1. PARA OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO DEBE TENER EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

## 7.9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

<sup>3</sup> Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 7.10, existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

7.9.1. CUANDO SE SUSCRIBAN OTROS SEGUROS SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

EL VALOR ACORDADO DE LOS BIENES ASEGURADOS SERÁ IGUAL A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, Y CUALQUIER OTRO QUE CUBRA LA PÉRDIDA; Y EL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ SÓLO LA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA, EN RELACIÓN A LOS DEMÁS SEGUROS COEXISTENTES.

EN CASO DE RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LOS ASEGURADORES EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO TODOS LOS SEGUROS COEXISTENTES.

#### 7.10. BENEFICIARIO DEL SEGURO

7.10.1. ESTE ANEXO CUBRE AL ASEGURADO, QUE SE ENTIENDE COMO QUIEN RECLAMA LA INDEMNIZACIÓN YA SEA, PORQUE ES LA PERSONA A CUYO FAVOR SE SUSCRIBIÓ EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O PORQUE ES SU CESIONARIO.

7.10.2. ESTE ANEXO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL TRANSPORTADOR O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

#### 7.11. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ES DEBER TANTO DEL ASEGURADO COMO DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES, EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

7.11.1. TOMAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES CON EL OBJETO DE IMPEDIR, EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA Y,

7.11.2. ASEGURARSE QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA TRANSPORTADORES, O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS O CONTRA CUALQUIER OTRO TERCERO, SEAN ADECUADAMENTE PRESERVADOS Y EJERCIDOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPAÑÍA, EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN EL QUE INCURRA ADECUADA Y RAZONABLEMENTE

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

PARA CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PREVISTAS EN ESTA CLÁUSULA DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN O A LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SEGÚN EL CASO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY.

#### **7.12. CLÁUSULA DE RENUNCIA**

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O POR LA COMPAÑÍA CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI PERJUDICARÁN DE OTRA FORMA LOS DERECHOS DE UNA U OTRA PARTE.

#### **7.13. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE**

EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y MANDATARIOS SE COMPROMETEN A ACTUAR CON PRONTITUD Y DILIGENCIA RAZONABLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL.

#### **7.14. LEY APLICABLE**

EL PRESENTE ANEXO SE RIGE POR LA LEY COLOMBIANA Y LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN SERÁN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

## 8. CLÁUSULA DE HUELGA

### 8.1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE ANEXO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 8.3. Y 8.4. DEL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE, CAUSADOS POR:

- 8.1.1. HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.
- 8.1.2. CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ÉSTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.
- 8.1.3. CUALQUIER PERSONA QUE ACTUÉ POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

### 8.2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE ANEXO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL PRESENTE ANEXO.

### 8.3. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

- 8.3.1. ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 8.3.2. DERIVADOS DE DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 8.3.3. CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIRLOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

- 8.3.4. CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 8.3.5. DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 8.2 DE ESTE ANEXO).
- 8.3.6. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DELA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN OBJETO DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

- 8.3.7. QUE SE ORIGINE EN LA AUSENCIA TOTAL, PARCIAL O RESTRICCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.
- 8.3.8. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA EXPEDICIÓN.
- 8.3.9. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.
- 8.3.10. COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 8.3.11. EN LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

**8.4. exclusión DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE.**

8.4.1. EN NINGÚN CASO ESTE ANEXO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

8.4.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

8.4.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

8.4.2. LA EXCLUSIÓN 6.5.11. NO SE APLICARÁ, CUANDO LA PARTE A LA CUAL HAYA SIDO TRANSFERIDO ESTE CONTRATO DE SEGURO, HAYA COMPRADO O ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN OBJETO DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

8.4.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIAN A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



## 8.5. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

8.5.1. CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, ESTE SEGURO ENTRA EN VIGOR SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA ESTÉ VIGENTE, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO (EN EL LUGAR MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO), CON EL PROPÓSITO DE SU INMEDIATO CARGUE EN O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE Y CON LA INTENCIÓN DE INICIAR EL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO Y TERMINA BIEN SEA:

8.5.1.1. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO.

8.5.1.2. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES DE O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN.

8.5.1.3. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER OTRO MEDIO DE TRANSPORTE O CUALQUIER OTRO CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE ELLO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O

8.5.1.4. AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

8.5.2. SI DESPUÉS DEL DESCARGUE AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE, PERO ANTES QUE FINALICE LA COBERTURA DEL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

DESPACHO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS BIENES ASEGURADOS TUVIERAN QUE SER ENVIADOS A UN DESTINO DISTINTO DE AQUÉL QUE ESTE ASEGURADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO NO OBSTANTE ESTAR SUJETO A LA TERMINACIÓN COMO SE ESTIPULA EN LAS CLÁUSULAS 6.6.11 A 6.6.12, TERMINARÁ EN EL MOMENTO QUE EL BIEN ASEGURADO SEA MOVIDO POR PRIMERA VEZ CON EL PROPÓSITO DE COMENZAR EL TRÁNSITO HACIA EL NUEVO DESTINO.

- 8.5.3. ESTE SEGURO PERMANECERÁ VIGENTE (SUJETO A LA TERMINACIÓN PREVISTA EN LAS CLÁUSULAS 8.5.1.1 A 8.5.1.4 Y A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 6), DURANTE EL RETRASO QUE PROVENGA DE UN HECHO EXTERNO NO IMPUTABLE AL ASEGURADO, LA DESVIACIÓN, EL DESCARGUE FORZOSO, EL REEMBARQUE O TRASBORDO Y CUALQUIER VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.

#### 8.6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE<sup>4</sup>

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN PUERTO O LUGAR DISTINTO AL DE DESTINO DESIGNADO EN AQUÉL, O EL TRÁNSITO TERMINA DE OTRA FORMA ANTES DEL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS SEGÚN LO ESTIPULA LA CLÁUSULA 6 DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DE INMEDIATO AVISO A LOS ASEGURADORES Y QUE SE SOLICITE Y APRUEBE LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA EN CUYO EVENTO ESTE SEGURO SE MANTENDRÁ VIGENTE, SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI ASÍ LO REQUIERE LA COMPAÑÍA, BIEN SEA:

- 8.6.1. HASTA QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN VENDIDOS Y ENTREGADOS EN DICHO PUERTO O LUGAR, O, SALVO PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, HASTA LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO DE 60 DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA LLEGADA DE LOS BIENES ASEGURADOS A TAL PUERTO O LUGAR, LO QUE OCURRA PRIMERO, EN CASO QUE EL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO SEA EL MARÍTIMO, O DE 30 DÍAS COMUNES, EN CASO QUE SE UTILICE OTRO MEDIO DE TRANSPORTE DISTINTO AL MARÍTIMO, O
- 8.6.2. SI LOS BIENES ASEGURADOS SON ENVIADOS DENTRO DEL CITADO PERÍODO DE 60 DÍAS O DE 30 DÍAS COMUNES, SEGÚN EL CASO, (O DE CUALQUIER EXTENSIÓN DEL MISMO QUE SE CONVENGA) AL LUGAR DE DESTINO INDICADO EN LA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO LUGAR DE DESTINO, ESTE SEGURO TERMINARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 8.5.

<sup>4</sup> Cuando una condición de cobertura sea requerida bajo la cláusula 8.10 existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

## 8.7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE<sup>5</sup>

- 8.7.1. SI DESPUÉS DE INICIADA LA COBERTURA DEL DESPACHO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS CAMBIAN EL LUGAR DE DESTINO, DEBERÁ NOTIFICARSE INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA PARA LLEGAR A UN NUEVO ACUERDO SOBRE TARIFAS Y TÉRMINOS DEL SEGURO. SI UN DAÑO O PÉRDIDA OCURRE ANTES DE DICHO ACUERDO, SOLO SE OBTENDRÁ COBERTURA SI LA MISMA HABRÍA PODIDO SER OFRECIDA A UNA TARIFA RAZONABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL MERCADO.
- 8.7.2. SI UNA VEZ INICIADO EL TRÁNSITO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, (EN CONCORDANCIA CON LA CLÁUSULA 8.5.1.), EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ESTOS BIENES SE DIRIGEN A UN DESTINO DISTINTO, SE ENTENDERÁ QUE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO INICIA AL COMENZAR DICHO TRÁNSITO.

## 8.8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

- 8.8.1. PARA OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 8.8.2. CON SUJECIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 6.9.1. EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AUN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, A MENOS QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA COMPAÑÍA NO LO TUVIERAN.

## 8.9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

- 8.9.1. SI EL ASEGURADO TOMA CUALQUIER OTRO SEGURO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ QUE EL VALOR ACORDADO DE LA CARGA SE AJUSTA A LA SUMA TOTAL ASEGURADA BAJO TODOS LOS CONTRATOS DE SEGURO COEXISTENTES, Y QUE EL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN ESTA PÓLIZA.

<sup>5</sup> Cuando un cambio en el destino sea notificado bajo la cláusula 8.10, existe la obligación de dar notificación oportuna a los aseguradores y el derecho a dicha cobertura estará sujeta al cumplimiento de esta obligación

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

EN CASO DE RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LA COMPAÑÍA EVIDENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO TODOS LOS SEGUROS COEXISTENTES.

#### 8.10. BENEFICIARIO DEL SEGURO

- 8.10.1. ESTE ANEXO CUBRE AL ASEGURADO, QUE SE ENTIENDE COMO QUIEN RECLAMA LA INDEMNIZACIÓN YA SEA, PORQUE ES LA PERSONA A CUYO FAVOR SE SUSCRIBIÓ EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O PORQUE ES SU CESIONARIO.
- 8.10.2. ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL TRANSPORTADOR O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

#### 8.11. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

ES DEBER TANTO DEL ASEGURADO COMO DE SUS EMPLEADOS Y AGENTES, EN RELACIÓN CON CUALQUIER SINIESTRO RECUPERABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

- 8.11.1. TOMAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES CON EL OBJETO DE IMPEDIR, EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA Y,
- 8.11.2. ASEGURARSE QUE TODOS LOS DERECHOS CONTRA TRANSPORTADORES, O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, EN EL CURSO DEL TRANSPORTE ASEGURADO, TENGA A CUALQUIER TÍTULO LA CUSTODIA DE LOS BIENES ASEGURADOS O CONTRA CUALQUIER OTRO TERCERO, SEAN ADECUADAMENTE PRESERVADOS Y EJERCIDOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPAÑÍA, EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN EL QUE INCURRA ADECUADA Y RAZONABLEMENTE PARA CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PREVISTAS EN ESTA CLÁUSULA DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN O A LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SEGÚN EL CASO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA LEY.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

#### 8.12. CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ASEGURADO O POR LA COMPAÑÍA CON EL OBJETO DE SALVAR, PROTEGER O RECUPERAR LOS BIENES ASEGURADOS, NO SERÁN CONSIDERADAS COMO RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO NI PERJUDICARÁN DE OTRA FORMA LOS DERECHOS DE UNA U OTRA PARTE.

#### 8.13. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y MANDATARIOS SE COMPROMETEN A ACTUAR CON PRONTITUD Y DILIGENCIA RAZONABLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CONTROL.

#### 8.14. LEY APLICABLE

EL PRESENTE ANEXO SE RIGE POR LA LEY COLOMBIANA Y LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE SU EJECUCIÓN SERÁN SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

**10. MERCANCÍAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN EN SEGUROS CON AVERÍA PARTICULAR**

NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 6 DE LA SECCION IV, SE ASEGURAN LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN O CALEFACCIÓN. DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**10.1. COBERTURA:**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS BAJO REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN CONTRA EL DAÑO MATERIAL PRODUCIDO POR LAS VARIACIONES EN LA TEMPERATURA DURANTE SU MOVILIZACIÓN TERRESTRE A CARGO DE LA TRANSPORTADORA ASEGURADA Y QUE SEAN ORIGINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

10.1.1 DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O DE CONGELACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE MOVILIZA LAS MERCANCÍAS.

10.1.2. ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE MOVILIZA LAS MERCANCÍAS.

**10.2. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA POR DESPACHO:**

LA COBERTURA SE INICIA CON LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LA TRANSPORTADORA ASEGURADA EN EL MUELLE DE CARGUE Y FINALIZA CON EL DESCARGUE EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

**10.3. EXCLUSIONES:**

NO SE CUBREN LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS O CONGELADAS CUANDO SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

10.3.1. CUANDO EL DESPACHO SE REALICE EN UN VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE NO CUENTA CON UN TERMÓGRAFO COLOCADO EN EL INTERIOR DEL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

10.3.2. CUANDO LAS MERCANCÍAS SE HAN COLOCADO EN EL INTERIOR DEL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE MANERA TAL QUE NO PERMITA LA ACCIÓN EFECTIVA DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

- 10.3.3. CUANDO EL RECEPTÁCULO Y/O LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR PRESENTAN UN ESTADO FÍSICO MECÁNICO DEFICIENTE O CON PROBLEMAS DE MANTENIMIENTO
- 10.3.4. CUANDO DURANTE EL TRAYECTO DE MOVILIZACIÓN EL CONDUCTOR EN FORMA VOLUNTARIA HAYA APAGADO EL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN.
- 10.3.5. CUANDO LAS MERCANCÍAS NO PERMANEZCAN EN TODO MOMENTO EN EL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, DESDE SU CARGUE EN ORIGEN HASTA SU DESCARGUE EN DESTINO O SE REALICEN TRANSBORDOS NO AUTORIZADOS.
- 10.3.6 LA COBERTURA CESARÁ EN CUALQUIER CASO A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DE INICIADO EL TRANSPORTE, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA CONVENIDO PREVIAMENTE LA EXTENSIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



## 11. COBERTURA PARA CONTENEDORES

### 11.1. COBERTURA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/ O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENEDORES MOVILIZADOS POR EL ASEGURADO COMO MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR CONTENIENDO LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y ASEGURADAS BAJO LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA EXCLUSIVAMENTE DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 11.1.1 CAÍDAS ACCIDENTALES DEL CONTENEDOR DURANTE EL CARGUE Y DESCARGUE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- 11.1.2. ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- 11.1.3. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y/O DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE
- 11.1.4. HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA.
- 11.1.5. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS.
- 11.1.6. HUELGA. MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL.

11.1.7. PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS SE CUBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS A LA MAQUINARIA DEL CONTENEDOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO EL CONTENEDOR ES PÉRDIDA TOTAL (ACTUAL O CONSTRUCTIVA).
- CUANDO LOS DAÑOS A LA MAQUINARIA SON CAUSADOS POR:
  - FUEGO O EXPLOSIÓN ORIGINADA EXTERNAMENTE A LA MAQUINARIA.
  - VOLCAMIENTO U OTRO ACCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

### 11.2. EXCLUSIONES.

- 11.2.1. NO SE CUBREN LOS CONTENEDORES CUANDO LOS MISMOS SON MOVILIZADOS VACÍOS.
- 11.2.2. CUALQUIER CLASE Y/O TIPO DE CONTENEDOR QUE NO SE ENCUENTRE RELACIONADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTE ANEXO, CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO.
- 11.2.3. DESAPARICIONES MISTERIOSAS O PÉRDIDA INEXPLICABLE DEL CONTENEDOR.

### 11.3. VALORES ASEGURADOS.

LOS VALORES ASEGURADOS PARA LOS CONTENEDORES SE ENTENDERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN Y SE ESTABLECEN ASÍ:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES	COP\$20.000.000,00
CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES	COP \$50.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES	COP \$100.000.000,00

#### 11.4. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

SE ENTIENDE COMO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA DEL CONTENEDOR CUANDO EL VALOR DE REPARACIÓN DEL MISMO ES IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL.

ENTENDIENDO COMO VALOR REAL, EL COSTO DEL CONTENEDOR EN SU ESTADO Y CONDICIÓN DE USO Y VETUSTEZ QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO TODO RECLAMO POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BASADO EN EL COSTO DE SU RECOBRO O

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

REPARACIÓN DEL CONTENEDOR SERÁ LIQUIDADO COMO UNA PÉRDIDA TOTAL DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 5 DE ÉSTE ANEXO.

**11.5. INDEMNIZACIÓN.**

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA PÉRDIDAS TOTALES LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL (VALOR DEL CONTENEDOR EN SU ACTUAL CONDICIÓN DE USO Y VETUSTEZ), EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

PARÁGRAFO: SÍ AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHS VALORES.

**11.6. DEDUCIBLES.**

LOS DEDUCIBLES QUE APLICAN A LAS DIVERSAS COBERTURAS SON LOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

## 12. ANEXO PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EXCEPTO LAS MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA EXTIENDE LA COBERTURA PARA BIENES CONSISTENTES EN MAQUINARIA O MERCANCÍA USADAS, HASTA POR LA SUMA MÁXIMA INDICADA EN ESTE ANEXO, CONVINIÉNDOSE QUE EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS, SE BASARÁ EN LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

### 12.1. PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL Y GASTOS DE ADUANA, SI HUBIERE LUGAR A ELLOS.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHS VALORES.

### 12.2. PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑO DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE PARA SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGA QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

### 12.3. DEFINICIONES:

VALOR DE REPOSICIÓN: ES LA SUMA REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, ACLARANDO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA LOS MISMOS FACTORES PACTADOS EN LA PÓLIZA PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

VALOR REAL: ES EL EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL DESPACHO; ES DECIR, EL VALOR DE REPOSICIÓN, MENOS LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

### 13. ANEXO PARA CAFÉ PERGAMINO

EL SEGURO DE TRANSPORTE DE CAFÉ PERGAMINO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 13.1. DEFINICIÓN: SE ENTIENDE POR PERGAMINO EL CAFÉ SIN TRILLAR EN SACOS DE FIQUE DE 600 GRAMOS Y CONTENIENDO 40 KILOS NETOS DE CAFÉ CADA SACO.
- 13.2. ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE TODOS LOS DESPACHOS DE CAFÉ PERGAMINO, POR CARRETERA, CUMPLIRÁN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
  - 13.2.1. OBSERVAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO 1452 DE 1987.
  - 13.2.2. SÓLO SE UTILIZARÁN VEHÍCULOS AFILIADOS O DE PROPIEDAD DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, PLANILLADOS POR LA MISMA EMPRESA.
  - 13.2.3. LOS DESPACHOS SE EFECTUARÁN EN HORAS DIURNAS, ES DECIR, QUE EL VEHÍCULO SÓLO PODRÁ TRANSITAR ENTRE LAS 6:00 A.M. Y LAS 6:00 P.M. DEL MISMO DÍA.
  - 13.2.4. LOS DESPACHOS SÓLO PODRÁN REALIZARSE EN DÍAS HÁBILES, O SEA, CON EXCEPCIÓN DE DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.
  - 13.2.5. CADA VEHÍCULO DEBERÁ TRANSITAR DURANTE TODO EL TRAYECTO CON ESCOLTA VEHICULAR.
- 13.3. EL REMITENTE DEBERÁ DEJAR EN SU PODER:
  - 13.3.1. RELACIÓN DE TODOS LOS DESPACHOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
    - 13.3.1.1. NÚMERO DE PLANILLA Y CARTA DE PORTE O REMESA.
    - 13.3.1.2. CANTIDAD DE BULTOS Y PESO.
    - 13.3.1.3. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO: PLACAS, COLOR, MODELO, MARCA, NÚMERO DE MOTOR, CHASIS.
    - 13.3.1.4. DIRECCIÓN, TELÉFONO, CIUDAD Y CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT. DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA
    - 13.3.1.5. COPIA LEGIBLE DE LAS PLANILLAS Y DE LAS CARTAS DE PORTE O REMESA, DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS POR EL TRANSPORTADOR, JUNTO CON LA HUELLA DIGITAL DEL CONDUCTOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

#### 14. ANEXO PARA ALGODÓN EN PACAS PRESADAS

EL SEGURO DE ALGODÓN EN PACAS PRESADAS SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

14.1. NO OBSTANTE LO PRESCRITO EN LA CONDICIÓN “VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO”, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SOLO AMPARA EL ALGODÓN EN PACAS PRESADAS MIENTRAS SE ENCUENTRE A BORDO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE, EXCLUYENDO TODA PÉRDIDA OCURRIDA DURANTE LA PERMANENCIA EN CUALQUIER PUNTO INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO, FUERA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

CUANDO EL TRANSPORTE SE REALICE EN CAMIÓN, ESTOS DEBEN IR CARPADOS, Y EL VEHÍCULO DEBEN CONTAR CON EXTINTOR DE AGUA PENETRANTE A PRESIÓN CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 2.5 GALONES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

## 15. ANEXO PARA MERCANCIAS A GRANEL

SE HACE CONSTAR QUE, NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO DICEN SUS CONDICIONES GENERALES, LA PÓLIZA ARRIBA CITADA AMPARA LAS MERCANCÍAS QUE SE ESPECIFICAN EN DICHA PÓLIZA, DURANTE SU TRANSPORTE EN LOS TRAYECTOS PACTADOS, HASTA LA SUMA ASEGURADA, CON SUJECIÓN AL DEDUCIBLE Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

15.1. EN TRAYECTOS MARITIMOS Y FLUVIALES  
POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, EN LOS TRAYECTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES SE ASEGURAN LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, EXCLUYENDO LAS DIFERENCIAS DE PESO O VOLUMEN QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE:

15.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS;

15.1.2. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

LOS SEGUROS DE EXPORTACIÓN DE CARBÓN EN DICHS TRAYECTOS, QUE EXCLUYAN LOS AMPAROS DE AVERÍA PARTICULAR Y SAQUEO, NO AMPARAN LAS DIFERENCIAS DE PESO O VOLUMEN RESULTANTES DE EVENTOS DIFERENTES A LOS RIESGOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO 1.

15.2. EN TRAYECTOS TERRESTRES  
POR VIRTUD DE ESTE ANEXO Y PARA LOS TRAYECTOS TERRESTRES, SE HACE CONSTAR QUE SE CUBREN ÚNICAMENTE LOS AMPAROS INDICADOS EN EL NUMERAL 1 (UNO) DE ESTE ANEXO, ASÍ COMO LA FALTA DE ENTREGA DEL TOTAL DE LA CARGA, QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA DESAPARICIÓN POR HURTO, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02



## 16. ANEXO PARA CAFÉ DE EXPORTACION

EL SEGURO DE TRANSPORTE DE CAFÉ DE EXPORTACIÓN SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 16.1. DEFINICIÓN : SE ENTIENDE POR CAFÉ DE EXPORTACIÓN AQUEL CON DESTINO AL CONSUMO FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, DENOMINADO “EXCELSO” SEGÚN LAS NORMAS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, EMPACADO EN SACOS DE FIQUE DE 700 GRAMOS Y CONTENIENDO 70 KILOS NETOS DE CAFÉ CADA SACO.
- 16.2. ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA OFRECIDA POR EL ASEGURADO DE QUE TODOS LOS DESPACHOS DE CAFÉ DE EXPORTACIÓN EN SACOS CUMPLIRÁN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- 16.2.1. OBSERVAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS 129 Y 1133 DE 1977, 667 DE 1983 Y 1583 DE 1986; 1452 DE 1987, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULEN EL TRANSPORTE DE CAFÉ DE EXPORTACIÓN.
- 16.2.2. DEJAR EN SU PODER, EN DESPACHOS POR CARRETERA, UNA RELACIÓN DE LOS DESPACHOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
- 16.2.2.1. NÚMERO DE GUÍA Y PLANILLA.
- 16.2.2.2. NÚMERO DE LOTE O LOTES CON INDICACIÓN DE LA CANTIDAD DE SACOS.
- 16.2.2.3. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO: PLACAS, COLOR, MODELO, MARCA, ETC.
- 16.2.2.4. DIRECCIÓN, TELÉFONO, CIUDAD Y CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT. DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

**17. CLAUSULA ADICIONAL PARA LA COBERTURA DE MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO**

NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN EL NUMERAL 2.11 DE LA SECCIÓN II. EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL, SE ASEGURAN LAS MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- PARA LAS MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO CON VALOR POR DESPACHO SUPERIOR A \$150.000.000, SE EXIGEN ESCOLTAS VEHICULARES O MOTORIZADOS O ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR DE ORIGEN A DESTINO FINAL (EN VEHÍCULO INDEPENDIENTE), PARA LAS MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 3.23 DE LA SECCIÓN III DEFINICIONES.
- EL SERVICIO DE ESCOLTA VEHICULAR O ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR, SERA REALIZADO POR FIRMAS ESPECIALIZADAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE CUENTEN CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O POR LA MISMA TRANSPORTADORA SI CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y POSEE LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO.
- EN CASO DE QUE SE CONSOLIDEN MERCANCÍAS, SI EL DESPACHO LLEVA MERCANCIAS DE ALTO RIESGO CON VALOR SUPERIOR AL 50% DEL MISMO, SE DEBERA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO.
- SE EXCLUYEN LAS MOVILIZACIONES REALIZADAS ENTRE LAS 8 PM HASTA 5 AM

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS CONDICIONES, DEJARA SIN COBERTURA AL DESPACHO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

## 18. ANEXO DE ASISTENCIA

### 18.1. ASISTENCIA A LA CARGA

Mediante el servicio de Asistencia a la Carga de Berkley, el asegurado podrá acceder en forma de prestación de servicios a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

### 18.2. ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas se extenderán a todo el territorio de Colombia, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera.

El servicio de asistencia a la carga opera cuando el asegurado informe del evento y solicite el servicio de asistencia a la línea 317 8933962 – 3183498108 opción 2, disponibles las 24 horas de día, los 365 días del año.

### 18.3. ALCANCE DE LAS COBERTURAS

#### 18.3.1. ACOMPAÑAMIENTO Y REGISTRO FOTOGRÁFICO A LA CARGA

En caso de algún evento que pueda dar lugar a una reclamación, BERKLEY enviará un motorizado que acudirá para brindar acompañamiento a la carga transportada por el asegurado y hacer un registro fotográfico del estado de la misma. El límite máximo para la prestación de esta asistencia será hasta cincuenta (50) S.M.D.L.V. Por evento.

El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar máximo 2 servicios durante la vigencia de la póliza.

#### 18.3.2. RECOGIDA O TRANSBORDO DE LA MERCANCÍA

En caso de novedad que requiera la recogida o transbordo de la mercancía, BERKLEY proveerá un equipo humano idóneo, consistente en cotereros para ayudar a cargar y descargar la mercancía del vehículo afectado. Este servicio se prestará siempre y cuando las unidades de empaque de la carga tengan un peso inferior a 50 kilos cada uno y las características de la mercancía permitan ser manipuladas por el personal enviado. La asistencia tendrá un límite de sesenta (60) S.M.L.D.V. por evento.

71

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

Se excluye el transbordo de maquinaria, refrigerada, gráneles líquidos, mercancía peligrosa, mercancía extra dimensionada y extra pesada.

El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar máximo 2 servicios durante la vigencia de la póliza.

### **18.3.3. ASISTENCIA JURÍDICA TELEFONICA EN CASO DE HURTO DE LA MERCANCÍA**

A través de éste servicio BERKLEY prestará al asegurado asistencia jurídica telefónica por profesionales en derecho, respecto a todos los trámites necesarios que debe seguir ante las autoridades competentes para la presentación del denuncia, presentación de testigos, prueba de la calidad de propietario u otros trámites o gestiones en caso de un siniestro por hurto de la mercancía.

### **18.3.4. APOYO EN REACCIÓN EN CASO DE HURTO DE LA MERCANCÍA**

En caso de siniestro de la mercancía por hurto de la misma, BERKLEY apoyará al asegurado en la coordinación con las autoridades competentes para gestionar actividades de reacción orientadas a la recuperación de la misma.

BERKLEY no garantiza que mediante este apoyo se logre la recuperación de la mercancía.

## **18.4. EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA**

1. No son objeto de la cobertura de la asistencia a la carga:

a) Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado directamente por su cuenta sin la autorización de BERKLEY.

2. Quedan excluidos de la cobertura de asistencia, las consecuencias de los hechos siguientes:

a. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como: inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02

ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

f. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y peso o volumen de carga transportada o forma de movilizarla, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

g. Las asistencias que no sean a consecuencia de un evento amparado por la póliza o que no estén dirigidos a evitar la extensión del siniestro.

#### 18.5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Aseguradora, respecto de los amparos básicos de la póliza

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna
17/07/2017	1347	P	10	0000000TMOPLC01
12/04/2016	1347	NTP	10	00000000GENICC02